



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ**

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00061-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANO</b>

Visto el expediente, y en atención al estado procesal que precede en este asunto, observa el Despacho que, la apoderada judicial de la parte demandante arguye haber dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este Juzgado a través de auto adiado 20 de enero de 2023 numeral cuarto, mediante el cual se le ordenó notificar el mandamiento de pago a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto en el Art., 41 del C.P.L.,<sup>1</sup> y s.s., en armonía con los artículos 291<sup>2</sup> a 292 del C.G.P<sup>3</sup>, o en su defecto conforme lo estatuido en la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, para lo cual adjunta memorial de calenda 13 de junio de hogaño, desde su cuenta electrónica [emes77@hotmail.com](mailto:emes77@hotmail.com) a través del cual adjunta las constancias pertinentes.

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DEMANDANTE HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S., NIT No. 900668353-7 DEMANDADO EDUARD DORIA DORIA Y YOLIDES DEL TORO. RADICADO No. 23162310300220220006100. ASUNTO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 CGP.

Eliana Mercedes Espitia Sierra <emes77@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 5:46 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Rafael Ballestas García <rafaelballestas@hbgasesorias.com>

1 archivos adjuntos (331 KB)

Oficio que remite prueba notificación personal.pdf;

<sup>1</sup> **ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Sin embargo, observa el Despacho de los soportes arrimados que solo respecto de la demandada YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANO se realizó debidamente el proceso de notificación, usando la apoderada demandante la disposición que la Ley 2213 de 2022 artículo 8, dispuso para tal fin, toda vez que envió la notificación al lugar de notificaciones de la demandada, tal como lo indicó en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, es decir [yolidesdeltorocastellano@gmail.co](mailto:yolidesdeltorocastellano@gmail.co) el 13 de junio de 2023. Ver:



Ahora bien, en lo concerniente al demandado EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA mal podría el Despacho tenerlo por notificado a través de esta normatividad, toda vez que, no se evidencia correspondencia dirigida a su lugar físico de notificaciones tal como lo denunció la togada actora en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, la cual corresponde a Vereda Los Guamos carretera que de San Pelayo conduce a Lórica – Córdoba Véase:

NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Montería en la carrera 10 No. 43-13, Barrio Los Laureles, correo electrónico [emes77@hotmail.com](mailto:emes77@hotmail.com) Cel. 3008401588.

Mi poderdante en la Carrera 12 No.39-41, en el Barrio Nariño de la ciudad de Montería, correo electrónico [abogados.hbgasesoriasjuridicasticas@hotmail.com](mailto:abogados.hbgasesoriasjuridicasticas@hotmail.com) Cel.321653324-304396905.

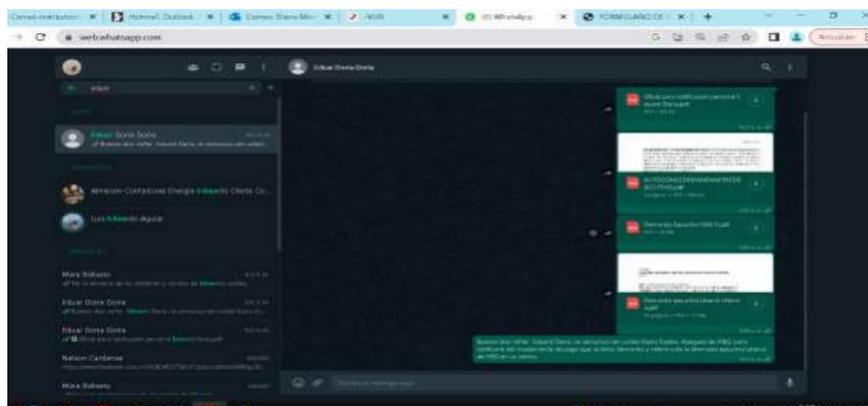
Los demandados:  
Yolidis De Jesús Del Toro Castellanos: Cra. 3 No. 15\*-377 en el Municipio de Carrillo. Correo electrónico: [yolidesdeltorocastellano@gmail.com](mailto:yolidesdeltorocastellano@gmail.com) Cel. 31227141832.

Eduard Enrique Doria Doria: en la Vereda los Guamos, carretera que de San Pelayo Conduce a Lórica en San Pelayo-Córdoba. Cel 3017504243

Del Señor Juez,

  
ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA  
C.C. N° 35.113.445 de Cereté.  
T.P. N.132.326 del Consejo Superior de la Judicatura.  
[emes77@hotmail.com](mailto:emes77@hotmail.com) Cel. 3008401588.

O en su defecto en debida forma en el número de celular mencionado en el acápite de la demanda denominado notificaciones, pues si bien la vocera judicial del demandante, allega prueba de una notificación por mensaje de texto por whatsapp web, no es posible advertir en esa imagen que se trata del abonado telefónico y quien aparece registrado como titular del mismo. Obsérvese:



En este orden de ideas, se tendrá por notificada a la demandada YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANO conforme la Ley 2213 de 2022, y como quiera que no se registra en el expediente digital memorial con el cual descorre esta parte el traslado de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Y en lo que atañe al demandado EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA se tendrá por no notificado como quiera que no se aportó en debida forma el proceso de su notificación, por lo que se ordenará al extremo actor para que realice en debida forma la notificación. Y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANO por lo antes dicho.

**SEGUNDO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda a cargo de YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANO.

**TERCERO: TENER** por **NO NOTIFICADO** al demandado EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA por lo antes expuesto.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago adiado 20 de enero de 2023 al demandado EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA, conforme se anotó en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**